



REGLAMENTO ELECTORAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA "SINTRABANAGRARIO"



CAPITULO PRIMERO

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. Este reglamento obra como complemento a lo dispuesto en los estatutos del sindicato en materia electoral y se aplicará a partir del momento de su vigencia, a todos los procesos electorales que se realicen para la elección de los representantes de los diferentes estamentos de la organización sindical.

II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Son los objetivos del presente reglamento:

- a) Garantizar que los procesos electorales y los escrutinios sean el reflejo exacto de la voluntad del elector expresado en las urnas.
- b) Permitir una participación organizada de todos los afiliados y afiliadas a SINTRABANAGRARIO, en el proceso de administración del sindicato, a través de la elección transparente de sus representantes en los diferentes estamentos de la organización.
- c) Fortalecer el modelo de administración, mediante la consolidación de una comunidad de afiliados y afiliadas comprometida, participativa y dinámica con la organización sindical.

III. DERECHO AL SUFRAGIO

ARTÍCULO 3. Los miembros de SINTRABANAGRARIO, podrán ejercer su derecho al voto, en las condiciones y con los requisitos que, para cada caso, se establecen en los Estatutos y en este Reglamento. Será requisito necesario para ejercer el derecho de sufragio, activo y pasivo, estar incluido en el censo electoral en la fecha de la Convocatoria del proceso electoral correspondiente.

PARÁGRAFO. El censo electoral se publicará con un mes de anticipación a la fecha de la convocatoria a las elecciones, para que aquellas personas que deseen realizar un reclamo lo puedan hacer en debida forma ante la comisión electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

IV. DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4. La convocatoria se realizará a través de resolución proferida por la Junta Directiva Nacional, la cual se publicará en la página web de la organización sindical y por las diferentes



redes sociales, es decir, WhatsApp, Facebook, Instagram y Twitter.

PARÁGRAFO. Dicha convocatoria se realizará con dos (2) meses de anterioridad al día de elecciones para la Junta Directiva Nacional y con un (1) mes de anterioridad para Juntas Directivas de las Subdirectivas Regionales y seccionales y para las elecciones de delegados nacionales.

ARTÍCULO 5. La Junta Directiva Nacional fijará la fecha del día único de elecciones para la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas de las Subdirectivas Regionales y seccionales.

PARAGRAFO. Cuando por circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva Nacional, dichas elecciones no puedan realizarse en la fecha indicada, esta fijará la fecha para la elección, mediante convocatoria extraordinaria.

CAPÍTULO TERCERO

V. DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 6. Requisitos para ser electo como miembro de la Junta Directiva Nacional

- a) Ser ciudadano/a Colombiano/a.
- b) Ser afiliado del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA "SINTRABANAGRARIO"**, y estar a paz y salvo con las cuotas.
- c) No desempeñar cargo de representación legal del empleador dentro de la compañía.
- d) Realizar un programa con unas propuestas de trabajo para el cargo que desea aspirar.
- e) No estar Afiliado a ninguna otra organización Sindical ya sea de industria o empresa.

PARAGRAFO: Los presentes requisitos son adicionales a los ya establecidos por la organización sindical SINTRABANAGRARIO, en sus estatutos.

ARTÍCULO 7. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de una subdirectiva regional y/o Comités Seccionales:

- a) Ser ciudadano/a Colombiano/a.
- b) Prestar sus servicios laborales en la regional para la cual se esté postulando.
- c) Ser afiliado del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA "SINTRABANAGRARIO"**, y estar a paz y salvo con las cuotas.
- d) No desempeñar cargo de representación legal del empleador dentro de la compañía.
- e) Realizar un programa con unas propuestas de trabajo para el cargo que desea aspirar.
- f) No estar Afiliado a ninguna otra organización sindical ya sea de industria o empresa.

PARAGRAFO 1: Los presentes requisitos son adicionales a los ya establecidos por la organización sindical SINTRABANAGRARIO, en sus estatutos.



PARAGRAFO 2: Para ser Delegado Nacional, el único requisito que aplica es estar afiliado y a paz y salvo en las cuotas sindicales con SINTRABANAGRARIO.

ARTÍCULO 8. Nulidad de la elección. Es nula la elección que recaiga en uno de los postulados/as que no cumpla a cabalidad con los requisitos.

VI. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 9. Formato único de inscripción. Las listas de aspirantes a la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva Regional y/o Comité seccional y para Delegado Nacional, se inscribirán en un formato único el cual deberá estar firmado por cada uno de los integrantes de la plancha. Se deberá anexar al formato los diferentes documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 10. Entrega de la inscripción. Los formatos debidamente firmados, con los anexos se entregarán en el lugar, la fecha y la hora que para ello determine el Comité electoral.

ARTÍCULO 11. Acta de inscripción. El día de la inscripción se levantará un acta en la cual se hará constar:

- a) Nombre completo del candidato o candidatos principales.
- b) Nombre completo del candidato o candidatos suplentes.
- c) Región a la que pertenecen.
- d) Números de cédula.
- e) Si se anexan los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 12. Modificaciones a las planchas inscritas. En caso de que alguno de los inscritos necesite hacer una modificación a la plancha, está sólo se podrá realizar en el lugar, la fecha y la hora que para ello determine el Comité electoral.

VII. POSTULACIONES JUNTA DIRECTIVA SUBDIRECTIVA REGIONAL Y/O COMITÉ SECCIONAL

ARTÍCULO 13. La Junta directiva de la subdirectiva Regional contará con el mismo número de miembros que la Junta Nacional, es decir estará representando por 10 personas.

ARTÍCULO 14. El Comité Seccional estará compuesto por dos miembros, es decir. Presidente y Secretario General.

VIII. PLANCHA ÚNICA



ARTÍCULO 15. Los candidatos deberán inscribirse mediante una plancha única, de la siguiente manera:

1. Si es postulación para delegado nacional ante la Junta Directiva Nacional, debe contener el formato de postulación individual, según los requisitos establecidos en este reglamento.
2. Si es postulación para Junta Subdirectiva Regional o Comité Seccional, debe contener la lista de la Junta Directiva Nacional a la cual se adhiere.
3. Si es postulación para Junta Directiva Nacional, debe presentar la lista con los 10 representantes y 2 miembros para la comisión nacional de quejas y reclamos, según lo establecido en los estatutos del sindicato.

ARTÍCULO 16. Una vez inscritas las planchas únicas se les asignará un número en orden de inscripción, número que se usará durante el proceso electoral.

CAPÍTULO CUARTO

IX. DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 17. Podrán participar de las elecciones todos los afiliados y afiliadas que se encuentren el día con sus aportes al momento de publicar el padrón electoral.

ARTÍCULO 18. La votación se llevará a cabo acorde con los siguientes lineamientos:

- a) El derecho a votar no es delegable, ninguno de los electores puede hacerse representar para el acto de sufragar.
- b) La elección se desarrollará en un mismo día a nivel nacional.
- c) Solamente tendrán validez los votos emitidos por los candidatos que se hayan inscrito válidamente y aceptado, legalmente su postulación.
- d) El voto será secreto, el sufragio se depositará ante el jurado, en las urnas selladas, colocadas en lugares de fácil acceso a los afiliados; así mismo de acuerdo a la apertura tecnológica estas elecciones se podrán llevar a cabo mediante voto electrónico por medio de plataforma virtual, la junta directiva nacional, el comité electoral y su departamento de comunicaciones deberá velar por la transparencia y garantizar el derecho al voto de cada afiliado.
- e) El comité electoral elaborará con anticipación a la elección la lista general de los electores y la relación de los sufragantes por cada mesa instalada; en caso de ser votación virtual el listado entregado por el comité electoral será el consolidado nacional.
- f) Con quince (15) días de anticipación a la fecha de las elecciones se fijará en la página web la relación de las mesas, su ubicación y los afiliados que votaran en cada una de ellas, así como los jurados respectivos. En caso de ser virtual se publicará en la página web el link de acceso a la votación.

ARTÍCULO 19. Las urnas debidamente selladas por la comisión electoral o su delegado y las listas de los sufragantes correspondientes a cada mesa, deberán ser entregadas con la debida antelación al respectivo presidente del jurado. Las urnas permanecerán durante todo el proceso de elecciones a la vista del jurado y los electores.



ARTÍCULO 20. El proceso de votación se realizará de la siguiente manera:

- a) El elector se presentará personalmente a la mesa de votación que le corresponda.
- b) Una vez ubicado en la mesa de votación correspondiente, depositará su voto en la urna, previa su identificación mediante el carnet de empleados o en su defecto la cédula de ciudadanía.
- c) Una vez depositado el voto, el sufragante firmará la relación de los volantes cuyo control estará a cargo de los jurados de votación.
- d) En caso de ser votaciones virtuales el comité electoral y el departamento de comunicaciones de sintrabanagrario, deberán garantizar la plena identificación del sufragante de manera virtual, la no duplicidad de votos y prevenir la suplantación.

CAPÍTULO QUINTO

X. DEL COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO 21. La Asamblea Nacional de delegados nombrará un Comité Electoral, el cual tendrá bajo su responsabilidad todo el proceso electoral y dará fe del buen manejo del mismo ante la comunidad de afiliados.

ARTÍCULO 22. Conformación. El Comité estará integrado por ocho (8) afiliadas(os), uno (1) por cada regional existente en el Banco Agrario de Colombia, de acuerdo a su estructura organizacional vigente al momento de la publicación de la presente política electoral, así mismo, que no hagan parte de ninguna de las listas en contienda, ni de la Junta Directiva Nacional, ni de las Juntas de Subdirectivas Regionales, ni de los comités seccionales y/o comités de recomendaciones y reclamos.

PARÁGRAFO. El Comité electoral sólo tiene vigencia mientras se llevan a cabo los procesos electorales.

ARTÍCULO 23. Funciones del comité electoral.

1. Supervisar y aprobar los censos electorales.
2. Supervisar el correcto y adecuado transcurso del proceso electoral.
3. Realizar por sí o por intermedio de su grupo de apoyo, el proceso de escrutinio definitivo en el lugar asignado.
4. Revisar que se encuentren conforme a los requisitos las actas de escrutinio electoral efectuadas una vez terminados los comicios.
5. Resolver las reclamaciones y recursos que le sean presentados.
6. Proclamar las listas definitivas de candidatos, los resultados definitivos y los candidatos electos.
7. Autorizar e informar los procesos electorales.
8. Establecer criterios y reglas de actuación para la aplicación de las normas electorales.
9. Cualesquiera otras competencias que le sean encomendadas en los Estatutos, en el presente Reglamento, y en otras disposiciones.



ARTÍCULO 24. El Comité Electoral designará a más tardar a quince (15) días antes de las elecciones los jurados de votación, a razón de dos por cada mesa.

PARRAGRAFO: En caso de ser elecciones virtuales, en el mismo tiempo indicado en el presente artículo, la designación de los jurados de votaciones con un máximo de 8 personas 1 por cada regional.

ARTÍCULO 25. Delegado de apoyo al Comité electoral. El Comité Electoral, para apoyar su funcionamiento, delegará por cada Regional a un afiliado/a, que no haga parte de ninguna de las listas en contienda, ni de la Junta Directiva Nacional, ni de las Juntas de Subdirectivas Regionales, ni de los comités seccionales, ni de los comités de recomendaciones y reclamos, para que obre como delegado de apoyo del Comité Electoral.

PARÁGRAFO. El delegado de apoyo del Comité Electoral no contará con poder de decisión frente a ninguna reclamación que se presenté, se limitará a ser interlocutor con el miembro del Comité Electoral.

ARTÍCULO 26. Funciones del delegado del Comité electoral. El delegado de apoyo del Comité Electoral estará comunicado constantemente con el miembro del Comité electoral de la región respectiva con las siguientes funciones:

1. Trasladar las inquietudes y reclamaciones a que haya lugar en el lugar de los escrutinios. Una vez la Comisión Electoral haya adoptado una decisión, el delegado tendrá la obligación de informar el contenido de la misma.
2. Supervisar el escrutinio que se haga en el lugar de votación, verificando que no haya injerencias de personas extrañas y dando fe que el conteo se haga adecuadamente y sin falsedades.

PARAGRAFO: En el caso que las elecciones sean virtuales, el numeral dos (2) del presente artículo no tendrá vigencia.

XI. DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 27. El Comité Electoral nombrará y notificará a las personas que oficiarán como jurados para el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 28. Funciones de los jurados de votación.

1. Recibir y verificar los documentos y elementos de la mesa de votación.
2. Revisar la urna, y verificar ante los presentes que la misma esté vacía.
3. Instalar la mesa de votación en los horarios para las elecciones que sean determinados por el Comité Electoral.
4. Vigilar el buen transcurso de la jornada electoral.
5. Verificar la identificación de los votantes en el listado electoral.
6. Entregar a cada votante los tarjetones electorales.



7. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en las respectivas actas en presencia de los testigos electorales.
8. Determinar la invalidez o la nulidad de los votos que no se realicen adecuadamente.
9. Firmar las actas electorales.
10. Entregar el material electoral debidamente sellado al miembro de la Comisión Electoral.

PARAGRAFO: En caso de elecciones Virtuales, será el comité electoral y el departamento de comunicaciones de Sintrabanagrario, quienes capaciten y velen por el pleno conocimiento del manejo de la plataforma virtual en la cual se esté llevando a cabo el proceso de votación; con el fin de garantizar la transparencia en el proceso electoral.

XII. DE LOS TESTIGOS ELECTORALES

ARTÍCULO 29. Cada plancha podrá nombrar testigos electorales que servirán como veedores del proceso electoral y los escrutinios, los cuales deberán ser inscritos a más tardar quince (15) días antes de la fecha de elecciones, ante el Comité Electoral para acreditarlos y poder hacer parte del proceso.

PARÁGRAFO. Los testigos electorales no podrán en ninguna forma interferir en las votaciones, ni en los escrutinios de los jurados de votación.

ARTÍCULO 30. Funciones:

1. Comprobar que las actas y demás documentos electorales no hayan sido diligenciados previamente y que las urnas se encuentren vacías al momento de la instalación y apertura de la mesa de votación.
2. Verificar que los votantes concurren libremente, escojan en secreto a su candidato/a de preferencia y depositen su voto sin presión o interferencia de alguna clase.
3. Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos por parte de los jurados.
4. Formular las reclamaciones en forma escrita, ante el jurado de votación cuando:
 - El número de sufragantes exceda al número del listado correspondiente a la mesa.
 - Cuando aparezca manifiestamente que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos.
 - Cuando los ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación no estén firmados por todos los jurados.

CAPÍTULO SEXTO

XIII. DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 31. Escrutinios definitivos en el lugar de votación. Inmediatamente después de cerrada la votación a la hora indicada en la convocatoria, los jurados de cada mesa procederán a realizar los escrutinios definitivos de los votos depositados en las urnas, para lo cual, se seguirá



el siguiente procedimiento:

1. Se abrirá la urna
2. Se contará la totalidad de los votos
3. Se comparará el número de votos, con el número de electores que aparezcan en la relación de los sufragantes, cuyas cantidades deben coincidir. Cuando la cantidad de votos sea superior al número de votantes que aparecen firmando el registro de votación, se volverán a colocar los votos en la urna y al alzar se extraerán y destruirán los votos que excedan el total de personas registradas. Tal actuación quedará registrada en el Acta que deberá ser firmada por los jurados de votación de las respectivas mesas.
4. Hecho lo anterior, se procede al conteo de los votos
5. Se levantará un acta original y una copia, en la cual se consignarán los siguientes datos:
 - Mesa, lugar, fecha y hora de iniciación y terminación de la votación.
 - Jurados de votación
 - Votos a favor de cada plancha.
 - Votos nulos
 - Observación y notas de aclaración que sean necesarias.

ARTÍCULO 32. El acta y sus copias, la lista de los sufragantes, los diferentes votos, se colocarán en sobres sellados que en el acto serán entregadas al delegado del Comité Electoral, la cual la hará llegar hasta el lugar que, para el depósito de estos elementos electorales, la Comisión Electoral determine.

ARTÍCULO 33. Definición de los votos:

- **Votos válidos:** Los emitidos en forma clara y precisa por candidatos que se hayan inscrito legalmente.
- **Votos nulos:** Los emitidos por personas no inscritas, los que tengan nombres con enmendaduras o incompletos, los emitidos por candidatos que no hayan aceptado expresamente su postulación o que habiéndose inscrito, hubiesen renunciado posteriormente, un voto con más de un candidato.

ARTÍCULO 34. Una vez se tengan todos los sobres correspondientes a las diferentes mesas de votación del país, el Comité electoral procederá a efectuar la revisión de los resultados de la siguiente manera.

1. Se abrirán los sobres verificando previamente el sellamiento de los mismos.
2. Se hará el recuento de los votos de cada urna
3. Se comparará el resultado de cada urna con los datos que aparezcan en el acta de escrutinio realizado por los jurados de cada mesa.
4. Se totalizarán los votos emitidos por cada uno de los candidatos inscritos.
5. Se levantará un acta, en original y dos copias, indicando además:
 - Nombre, apellidos e identidades de los candidatos elegidos.
 - Total de votos nulos
 - Nombre y firma de los escrutadores.

ARTÍCULO 35. El acta final será enviada a la Junta Directiva Nacional, la cual, mediante resolución, dará a conocer a la comunidad de afiliados los resultados de las elecciones.



XIV. DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 36. Definición de reclamaciones. Las reclamaciones son el mecanismo mediante el cual se puede denunciar ante las autoridades competentes inconsistencias e inconformidades en relación a los comicios electorales en cuanto las circunstancias de modo, tiempo, lugar que rodearon el proceso electoral.

ARTÍCULO 37. Las reclamaciones podrán realizarse verbalmente o por escrito, explicando adecuadamente los hechos y las razones que fundamentan la inconformidad o irregularidad.

ARTÍCULO 38. Las reclamaciones deben presentarse durante todo el proceso electoral desde la apertura de las mesas de votación hasta los escrutinios. Las reclamaciones que se formulen con posterioridad serán extemporáneas y no se les dará trámite alguno.

ARTÍCULO 39. Las reclamaciones se presentarán ante los Jurados de votación, los miembros del comité Electoral y sus delegados de apoyo, quienes les darán el trámite inmediato y adoptarán una decisión de fondo, dejando constancia en un acta de reclamaciones de la decisión o de la medida adoptada.

CAPITULO SEXTO

XV. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40. En el caso de renuncia a la representación en cualquiera de los órganos antes de finalizar el periodo, la elección del nuevo miembro se realizará conforme lo estipulan los estatutos de la organización sindical en su artículo 25 o en el que haga sus veces.

El presente reglamento electoral fue adoptado y aprobado, por la asamblea general ordinaria de delegados del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA "SINTRABANAGRARIO", realizada en Bucaramanga, el día 09 de julio de 2023, según consta en el Acta respectiva.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga - Santander.

a los 09 días del mes de julio de 2023

JUNTA DIRECTIVA

NACIONAL